



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0484-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|---|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Que reforma el artículo 281 del Código Penal Federal. |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Justicia. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Saraí Núñez Cerón e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN. |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PAN. |
| 5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados. | 22 de noviembre de 2023. |
| 6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 10 de octubre de 2023. |
| 7.- Turno a Comisión. | Justicia. |

II.- SINOPSIS

Aumentar la pena de 5 a 8 años en el delito de profanación de un cadáver o restos humanos de manera ilegal con fines de enajenación y/o comercialización, para rituales de santería y/o con fines de cultos satánicos, vilipendio, mutilación, brutalidad o necrofilia. Incrementar la pena de 8 a 10 años si la necrofilia consisten en la realización del coito.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|--|--|
| <p align="center">CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 281.- Se impondrá de <i>uno</i> a <i>cinco</i> años de prisión:</p> <p>I. ...</p> <p>II.- Al que profane un cadáver o restos humanos con actos de vilipendio, mutilación, brutalidad o necrofilia. Si los actos de necrofilia consisten en la realización del coito, la pena de prisión será de <i>cuatro</i> a <i>ocho</i> años.</p> | <p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 281 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo y la fracción II del artículo 281 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 281. Se impondrá de cinco a ocho años de prisión:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Al que profane un cadáver o restos humanos de manera ilegal para uso, enajenación o comercialización, para rituales de santería o cualquier práctica esotérica, vilipendio, mutilación, brutalidad o necrofilia. Si los actos de necrofilia consisten en la realización del coito, la pena de prisión será de ocho a diez años.</p> |
| | <p align="center">TRANSITORIO.</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |